

los Pilotos que no utilicen los servicios ordinarios facilitados por la Compañía reflejados en este capítulo, a trasladarse por medios propios, siempre que reúnan los requisitos exigidos por las normas generales dictadas por la Compañía en cuanto a:

- Itinerarios normales.
- En tiempo razonable.
- Con ocasión del traslado al lugar de trabajo o regreso desde el mismo a su domicilio o lugar en que se aloje.

## CAPITULO XI

### Billetes gratuitos o con descuento

Art. 145. *Billetes gratuitos a Pilotos.*—La concesión de billetes gratuitos o con descuento para los Pilotos quedará sujeta a las siguientes normas:

1. Billetes gratuitos II, sin limitación de número, desde el momento que queden fijos en la plantilla de «Iberia», en la red nacional o europea, y al cumplir tres años de su ingreso en la Compañía, en la totalidad de la red.

La Compañía facilitará a los Pilotos en los servicios de vuelo talonarios de vales de solicitud de billetes. Tales billetes se despacharán por los servicios de los aeropuertos que correspondan, previa cumplimentación del vale y presentación del carné de Piloto.

2. Billetes al 50 por 100 con reserva de plaza, sin limitación.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**4979** *ORDEN de 23 de enero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.195, interpuesto por don Lino Sierra Cid.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de abril de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.195, interpuesto por don Lino Sierra Cid, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lino Sierra Cid, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de enero de 1982, por la cual se estimó, en parte, el recurso de alzada formulado por el recurrente contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 11 de diciembre de 1980, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho, en cuanto por ellas se establece un camino que atraviesa la finca número 475, del polígono 2, de la concentración parcelaria del caso, en favor de la finca número 474, del mismo polígono, propiedad ésta de don Benigno Grande Canal, con las inherentes consecuencias legales.

Confirmar y confirmamos en lo demás las Resoluciones recurridas, por ser las mismas ajustadas a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de ellas ahora examinadas se refiere; con la correlativa desestimación de las pretensiones por el recurrente formuladas al efecto, de las cuales se absuelve a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de enero de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**4980** *ORDEN de 26 de enero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.269, interpuesto por el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de diciembre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.269, interpuesto por el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, sobre entrega de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, Málaga, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 2 de septiembre de 1980, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura de 31 de marzo de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 26 de enero de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**4981** *ORDEN de 26 de enero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 84.075, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.411, promovido por «Medina Garvey, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de noviembre de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 84.075, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.411, promovido por «Medina Garvey, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 13 de mayo de 1983 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre imposición de multa de 10.000 pesetas a «Medina Garvey, Sociedad Anónima», por infracciones en materia de vinos, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 26 de enero de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del INDO.

**4982** *ORDEN de 26 de enero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.626, interpuesto por la Compañía «Frigoríficos Mascaró, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de diciembre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.626, interpuesto por la Compañía «Frigoríficos Mascaró, Sociedad Anónima», sobre base ejecución venta carne de porcino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Frigoríficos Mascaró, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, de fecha 20 de enero de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 4 de octubre de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las